



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **22 ABR 2022**

**VISTO:** La nota presentada por COOPERATIVA SOCIAL COOPMAN en relación a la situación de las extrabajadoras de la referida cooperativa;-----

**RESULTANDO:** que de la nota presentada surge la necesidad de solicitar una extensión del subsidio de desempleo de algunos de su extrabajadores a los efectos de generar un periodo de tiempo que permita retomarlos a las actividades; -----

**CONSIDERANDO:** I) que los trabajadores se encuentran en condiciones de acceder al subsidio de desempleo y que la cooperativa social COOPAM manifiesta la intención de retomar a los trabajadores una vez que los contratos que negocian se comiencen a ejecutar que será en el mes de mayo del presente año; -----

II) que el régimen especial solicitado cumple con lo previsto por el artículo 10° del decreto-ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008; -----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010. ----

-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas-----

-----**RESUELVE**-----

1°.- Establecese un régimen especial de subsidio por desempleo por el término de noventa días a partir del 1 de abril de 2022 para a los ex trabajadores de la COOPERATIVA SOCIAL COOPMAN, cuya nómina se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°.- El monto del subsidio se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la

*[Faint signature and stamp area]*

*[Faint stamp: M.T.S.S. ES COPIA FIEL]*

redacción dada por el artículo 1° de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- El régimen especial establecido en la presente, amparará a los trabajadores comprendidos según lo establecido en el numeral 1° de la presente que hubieren o no agotado la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo, a la fecha de esta resolución. En caso de no haberse agotado, el presente régimen especial suspenderá el cobro del subsidio correspondiente, reiniciándose el mismo al finalizar el amparo aquí previsto.

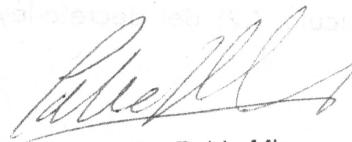
4°.- En todo lo no específicamente regulado en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto por el decreto ley No.15.180, de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el decreto N.º 162/009, de 30 de marzo de 2009.

5°.- Comuníquese, notifíquese, archívese.

CI	Nombre y Apellido.
25633775	WESTON MONTIEL
25910513	WALTER ROCHA
27657848	DANTE JORCIN
37417715	EDGAR SUGASTI

M.T.S.S.  
**ES COPIA FIEL**

ANNA C. SAN DOBAL  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.



Dr. Pablo Mieres  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social